

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL — DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de mayo de 2020

 N° 29033

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 155 (De miércoles 27 de mayo de 2020)

QUE MODIFICA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 154 DE 13 DE MAYO DE 2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

 $\begin{tabular}{ll} Decreto Ejecutivo N° 298 \\ (De miércoles 27 de mayo de 2020) \\ \end{tabular}$

QUE MODIFICA Y ADICIONA DISPOSICIONES AL DECRETO EJECUTIVO N°. 251 DE 24 DE MARZO DE 2020, QUE ADOPTA MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA ALIVIAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N $^{\circ}$ 16059-RTV (De jueves 16 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE CANCELA LA CONCESIÓN OTORGADA A TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA, IDENTIFICADO CON EL NO. 904.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 155 de 27 de mayo de 2020



Que modifica algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 16 de 23 de mayo de 2005, reformada por la Ley 51 de 24 de agosto de 2012, se establecen disposiciones sobre el establecimiento y la operación de las personas, naturales y jurídicas, que prestan dinero con una garantía prendaria de manera expedita, las cuales se denominan Casas de Empeño.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020, se dictaron medidas temporales en relación con los contratos de prenda celebrados por las Casas de Empeños, con ocasión de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia causada por el COVID-19, lo que requirió la intervención del Órgano Ejecutivo, para el establecimiento de los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los derechos y obligaciones de ambas partes de la relación.

Que para la adecuada implementación del citado Decreto Ejecutivo, es necesario la modificación de algunos de sus artículos, a fin de establecer nuevos procedimientos para su ejecución.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020, así:

Artículo 1. Suspender, por el término que dure la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, los plazos establecidos en los contratos de préstamos con garantías prendarias y el cobro de intereses sobre aquellos vigentes a la fecha del presente Decreto, así como los que se suscriban durante la vigencia de dicha declaratoria.

Esta medida sólo será aplicada a aquellos deudores que se han visto afectados por la crisis económica causada por la COVID-19, entendiéndose como tales, las personas a quienes se les haya suspendido o cesado su contrato laboral y los trabajadores independientes que demuestren que no perciben ingresos, y que soliciten esta prórroga a la Casa de Empeño, mediante el uso del formulario que esta le entregará de manera digital o personal. Dicha prórroga, únicamente podrá ser solicitada por el deudor dentro del término de vigencia de su contrato.

Corresponderá a cada Casa de Empeño enviar, por medio digital, a la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, un informe quincenal con el listado de los contratos prorrogados.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020, así:

Artículo 3. Después de haber cesado la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, las Casas de Empeños deberán prorrogar los efectos de los contratos de préstamos existentes, por el mismo término pactado originalmente. Sin embargo, en ningún caso esta prórroga excederá del 31 de diciembre del 2020.

La Casa de Empeño convendrá por mutuo acuerdo con cada cliente, el plazo máximo en que este pagará el capital y los intereses del préstamo cuyo cobro fue suspendido, según los términos del artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

El deudor siempre tendrá la potestad de hacer abonos a capital e intereses durante el tiempo que dure la suspensión de su contrato y la Casa de Empeño estará obligada a aceptarlos.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 16 de 23 de mayo de 2005, modificada por la Ley 51 de 24 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 154 de 13 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN Presidente de la República A REPUBLICA OF THE STORM OF THE

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA

Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

De27 de Mayo de 2020



Que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, que adopta medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del Estado de Emergencia Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Nacional, es facultad del Presidente de la República reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que, desde que la Organización Mundial de la Salud declaró que la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) supone una emergencia de salud pública de importancia internacional, el Gobierno Nacional, a través de distintas Resoluciones de Gabinete y Decretos Ejecutivos, ha adoptado una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los panameños, contener la progresión de la enfermedad, reforzar el sistema de salud pública, y mitigar y aliviar el impacto económico producto de la misma;

Que mediante la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 se introdujeron reformas al Código de Procedimiento Tributario, entre ellas, al artículo que establece su entrada en vigencia;

Que producto de estas reformas, entraron en vigor los artículos 9 y 78 del mencionado código, que permiten al Órgano Ejecutivo suspender, total o parcialmente, la aplicación de tributos de cualquier tipo o especie difiriendo su pago con carácter transitorio en todo el territorio nacional o en determinadas regiones, en casos de estado de emergencia legalmente declarados:

Que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha dictado medidas temporales para modificar los términos y condiciones de los créditos, al igual que lo han hecho diversos bancos de la localidad, que han emitido comunicados individuales otorgando prórrogas de las cuentas, que van desde noventa hasta ciento veinte días para el pago, sin recargos ni penalidades, por lo que se considera importante otorgar nuevas medidas de alivio con respecto al Impuesto de Inmueble retenido por los bancos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, se adoptaron ciertas medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto de la declaración de Estado de Emergencia Nacional por el coronavirus; no obstante, dada la situación que se mantiene en el país y la cuarentena decretada por el gobierno, se hace necesario extender los plazos de presentación de ciertas declaraciones e informes, e introducir otras medidas de alivio,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.251 de 24 de marzo de 2020, queda así:

Artículo 1. Durante el término de vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno de la República de Panamá, se concede un plazo de 120 días calendario contados a partir de la fecha de promulgación de la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 para el pago de tributos que se causen o deban pagarse durante dicho

período y que sean de competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sin que ello conlleve a la generación y pago de intereses, recargos y multas.

Dentro del concepto de tributos sujetos a los beneficios antes mencionados, quedan incluidos los impuestos nacionales directos e indirectos, las tasas, las contribuciones especiales y cualesquiera otras deudas de dinero, líquidas y exigibles, que en cualquier concepto una persona natural o jurídica así como los bienes inmuebles deban pagar ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, con excepción de aquellos cuya obligación nace de la calidad de agentes de retención, los cuales se detallan a continuación:

- 1. Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados
- 2. Impuesto Sobre la Renta retenido a no residentes
- 3. I.T.B.M.S. retenido a no residentes
- 4. I.T.B.M.S. retenido por el Estado
- 5. I.T.B.M.S. retenido por agentes de retención locales
- 6. Impuesto de dividendos

Artículo 2. Se adiciona el artículo 1-A (transitorio) al Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1-A (transitorio). Se concede un plazo hasta el 17 de julio de 2020, para el pago del Impuesto de Inmueble que retengan los bancos correspondientes al primer cuatrimestre del período fiscal 2020.

Artículo 3. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, queda así:

Artículo 2. Se otorga un plazo definitivo para la presentación de las declaraciones juradas de rentas correspondientes al período fiscal 2019 de las personas naturales o jurídicas hasta el 17 de julio de 2020. La extensión del plazo de un mes, para presentar la declaración jurada de rentas establecida en el Parágrafo 5 del artículo 710 del Código Fiscal queda sin efecto por motivo de la extensión que se otorga en el presente artículo, como medida eventual, atendiendo la situación de Emergencia Nacional declarada.

Se autoriza a la presentación de todos los documentos originales y/o copias autenticadas como demás documentos que sirvan como pruebas o requisitos para trámites y solicitudes ante la Dirección General de Ingresos puedan ser presentados vía electrónica mediante los procedimientos que para este caso se establezcan por esta entidad.

Para efectos de lo que establece el artículo 133-E del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, las solicitudes de no aplicación del numeral 2 del párrafo sexto del artículo 699 del Código Fiscal podrán presentar todos los documentos vía electrónica de acuerdo con el proceso establecido en el párrafo anterior.

Se extiende el plazo hasta el 30 de septiembre de 2020 para la presentación del Informe de Precio de Transferencia con respecto a las operaciones realizadas con partes relacionadas durante el periodo fiscal 2019, para aquellos contribuyentes que tengan períodos fiscales regulares.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 3-A (transitorio) al Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 3-A (transitorio). Los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones juradas de rentas correspondientes al período fiscal 2019 y quieran acogerse al beneficio establecido en el artículo 3 del presente decreto, con respecto al impuesto estimado, podrán presentar una declaración rectificativa hasta el 17 de julio de 2020, sin costo alguno y sin perder la posibilidad de rectificar o ampliar la declaración jurada de rentas en los términos dispuestos en el parágrafo 4 del artículo 710 del Código Fiscal.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1 y 2 y adiciona los artículos 1-A (transitorio) y 3-A (transitorio) al Decreto Ejecutivo No.251 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República; Ley 76 de 2019 y sus reformas; Decreto Ejecutivo No. 251 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de Mayor de dos mil veinte (2020)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H. Ministro de Economía y Finanzas



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16059-RTV

Panamá, 16 de abril de 2020

"Por la cual se cancela la concesión otorgada a TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., para la prestación del Servicio de Televisión Pagada, identificado con el No. 904."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
- Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar mediante Resolución motivada, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
- 4. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora que mediante Resolución AN No. 10636-RTV de 11 de noviembre de 2016, se le otorgó a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. concesión sin asignación de frecuencias principales, para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B, identificado con el No. 904, en todo el territorio de la República de Panamá, a través de la modalidad satelital conocida como Directo A Hogar (Direct to Home-DTH);
- Que de conformidad con la precitada Resolución, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. contaba con un término de tres (3) años para instalar equipos e iniciar operaciones del servicio, periodo que venció el 22 de noviembre de 2019;
- 6. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Nota DTEL No. 1378-C de 31 de octubre de 2019, programó una diligencia de inspección a la concesionaria para el día 18 de diciembre de 2019, con el fin de verificar la operación técnica y funcionamiento del Servicio de Televisión Pagada (No. 904). En respuesta, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., a través de la Nota No. 434-19 de 5 de diciembre de 2019, informó que no contaba con instalaciones para brindar el Servicio de Televisión Pagada y que no tenía planes de brindar, por ahora, este servicio;
- 7. Que en virtud de lo anterior, mediante Nota No. DTEL-1524 de 12 de diciembre de 2019, se solicitó a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. informara si requería de la concesión del Servicio de Televisión Pagada (No 904) o en su defecto que desistiera de la misma. Al respecto, la empresa manifestó, a través de la Nota No. SG-461-19 recibida el 13 de diciembre de 2019, que no solicitará la renovación de la concesión del Servicio de Televisión Pagada (No. 904), razón por la cual esta Autoridad Reguladora le informó que procedería con la cancelación de dicha concesión;
- Que analizada la situación planteada, esta Autoridad Reguladora considera que procede la cancelación a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., de la concesión para prestar el Servicio de Televisión Pagada, identificado con el No. 904;

OHT

Resolución AN No. 16059-RTV Panamá, 16 de abril de 2020 Página 2

 Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A. el derecho de concesión otorgado mediante la Resolución AN No. 10636-RTV de 11 de noviembre de 2016, para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B, identificado con el No. 904

SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y; Resolución AN No. 10636-RTV de 11 de noviembre de 2016.

NAL DE LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ Administrador General

Expediente No. 1431-2020